

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)*

**PROCESO No:** 110013103038-2024-00213-00  
**ACCIONANTE:** ISMAEL GALLEGOS  
**ACCIONADO:** JUZGADO 35 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

**ACCION DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA**

---

*Procede el Despacho a decidir la acción de tutela instaurada en nombre propio por el señor ISMAEL GALLEGOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 19.104.372 de Bogotá D.C en contra del JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.*

**PETICIÓN Y FUNDAMENTOS**

*Para la protección del mencionado derecho, el accionante solicita:*

*"pido que se me atienda en forma oportuna, como a cualquier usuario de nuestro sistema jurisdiccional."*

*Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:*

*Manifestó el accionante que con fecha 19 de diciembre de 2023, solicitó información al juzgado accionado, en razón a que desde el mes de mayo, del mismo año, no sabía nada del proceso No. 2022-00097-00, contestando el juzgado que estaba al despacho.*

*Señaló que desde la fecha en que solicito información hasta el 22 de abril de 2024 no ha vuelto a saber nada del proceso.*

**TRÁMITE**

*Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 25 de abril del presente año, notificado en la misma fecha, se admitió y se ordenó comunicar al del JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. la existencia del trámite, igualmente,*

*se dispuso solicitarle que en el término de un (1) día se pronunciara sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizara un informe de los antecedentes del asunto y aportara los documentos que considerara necesarios para la resolución de esta acción.*

### **CONTESTACIÓN**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.:** *Hizo un recuento de las actuaciones surtidas dentro del trámite ejecutivo, y señaló que por auto de 7 de febrero de 2024, emitió la sentencia dando fin al proceso y negando las pretensiones formuladas por el demandante.*

### **CONSIDERACIONES**

*Debe determinarse si el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., ha desconocido el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y debido proceso del señor ISMAEL GALLEGOS al no dar trámite al proceso No. 2022-00097-00.*

*Dado que la circunstancia que motiva la interposición de la presente acción radica en la inconformidad del accionante, por el tiempo que se ha tardado el Juzgado accionado con el proceso al despacho sin resolver lo pertinente respecto al proceso ejecutivo mencionado, se procederá a realizar el estudio al acceso a la administración de justicia, resultando pertinente tener en cuenta lo que al respecto ha indicado la Corte Constitucional.*

*Sostuvo esa Corporación en Sentencia T-747 de 2009:*

*"...el Estado no cumple con el deber de administrar justicia, impuesto por el pueblo soberano (Art. 3 C.P.), brindando una simple posibilidad para que las personas puedan acudir ante los diferentes órganos de la rama judicial o a las demás autoridades e incluso particulares dispuestos para ello. Es necesario, ante todo, que dichos titulares de la función jurisdiccional hagan efectivos los derechos de las personas que habitan en Colombia."*

*Debe entenderse entonces, que el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se traduce en la posibilidad de acudir a la jurisdicción competente en uso de las acciones que resulten procedentes, sino además tener una efectiva protección de los derechos y garantías, y una pronta decisión de los conflictos, todo lo cual se debe realizar bajo la observancia de los principios de celeridad y cumplimiento de los términos previstos para desarrollar las diferentes actuaciones judiciales.*

"El Constituyente, coherente con el reconocimiento que hizo de estas garantías, estableció el siguiente mandato: **"Los términos procesales se observaran con diligencia y su incumplimiento será sancionado"**, del cual se infiere, tal y como lo ha precisado esta Corporación desde sus primeras providencias, que "la Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos procesales acarreado a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos."

En el presente asunto, el accionante fundamenta la interposición de la acción de tutela en que el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. desde que solicito información el 19 de diciembre de 2023, en donde la indicaron que el proceso se encontraba en el despacho, no sabe nada del proceso No. 2022-00097.

Por su parte, el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. allegó como prueba auto de fecha 7 de febrero de 2024, mediante el cual declaro probada la excepción de "prescripción de todas las acciones judiciales, de la acción cambiaria" y seguidamente se negaron las pretensiones de la demanda, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y condenado en costas a la parte ejecutante.

Por lo anterior, se revisó el micro sitio web de la autoridad judicial accionada y se pudo constatar que la providencia mencionada se notificó en el estado No. 008 del 08 de abril de 2024.

Así las cosas, lo anterior es razón suficiente para denegar la presente acción, por no haber vulneración a derecho fundamental alguno del señor ISMAEL GALLEGOS.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la acción de tutela instaurada por el señor ISMAEL GALLEGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.104.372, contra el JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

**TERCERO: REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente fallo por el medio más expedito, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado electrónicamente  
**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

EAPM

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e02e1895b7c97d8e2dc485be6f98b1ed75952ece98158f070f59651dce938c**

Documento generado en 02/05/2024 09:55:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**